



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4693/2021

Asunto: Solicitud de beneficios derivados del aprovechamiento maderable en el Monte “La Carva” sito en la localidad de Ferreras de Abajo (Zamora) / Resolución Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja volvía a hacer alusión al incumplimiento de las obligaciones fijadas en las bases de un consorcio suscrito en el año 1959 para la repoblación forestal del monte denominado “La Carva”, ubicado en el municipio zamorano de Ferreras de Abajo, y que ya fue objeto de estudio en los expedientes de queja **20173663** y **5634/2019**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo y a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

En efecto, como V.I. recordará, en el último de los expedientes citados, se acordó por esta Procuraduría, con fecha 16 de abril de 2021, archivar las actuaciones, al haberse iniciado mediante Resolución de 27 de noviembre de 2020 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, el procedimiento de revisión de oficio que permitiría la entrega al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo de las cantidades pendientes derivadas de aprovechamientos de madera ejecutados en el Monte La Carva, para su



posterior reparto entre todos los propietarios conforme a los términos recogidos en el Consorcio suscrito el 16 de febrero de 1959 (ZA-3166) entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ferreras de Abajo.

Sin embargo, el autor de la queja nos comunicó que los propietarios seguían sin tener conocimiento del resultado del mismo, encontrándose pendiente, según su último informe, del informe preceptivo que debe emitir el Consejo Consultivo de Castilla y León, tras la oposición manifestada por el representante de la Comunidad de Bienes XXX.

En consecuencia, se acordó solicitar información a la Administración autonómica para conocer el estado de tramitación del citado expediente de revisión de oficio. En sus primeras respuestas, la entonces denominada Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos informó en varias ocasiones que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora no pudo proseguir los trámites iniciados al continuar esperando el dictamen del citado órgano consultivo. Ante dicha dilación, esta Procuraduría pudo comprobar en la Base de Datos del Consejo Consultivo de Castilla y León, la existencia del Dictamen 125/2021, de 27 de mayo, (<https://www.cccyl.es/es/dictamenes/revision-oficio-actos-administrativos/2021/dictamen-125-2021.ficheros/78482-Dictamen%20125-2021.pdf>), mediante el cual se decidió que *“no procede emitir dictamen sobre el fondo del asunto en el procedimiento de revisión de oficio de los actos dictados por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora el 29 y 31 de julio de 2008, en relación con los ingresos derivados de los aprovechamientos maderables”* como consecuencia de la insuficiente información obrante en el expediente remitido.

Esta situación motivó que se remitiese por los Servicios Centrales de la Consejería la documentación complementaria necesaria para la emisión de dictamen por el órgano consultivo, con el fin de reiniciar la tramitación paralizada para devolver las cantidades consignadas en la Caja de Depósitos. Finalmente, tras diversas vicisitudes, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nos remitió copia del Dictamen 462/2022, de 9 de noviembre, del Consejo Consultivo de Castilla y León (<https://www.cccyl.es/es/dictamenes/revision-oficio-actos-administrativos/2022/dictamen-462-2022.ficheros/84747-Dictamen%20462-2022.pdf>), por el que se informó que *“procede declarar la nulidad de pleno derecho del oficio de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora de 29 de julio de 2008 dirigido a la Comunidad de Bienes “XXX”.; del oficio de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora de 29 de julio de 2008 dirigido al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo; del oficio de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora de 31 de julio de 2008 dirigido al Servicio Territorial de Hacienda de la Delegación Territorial de Zamora; así como de los actos dependientes o que traen causa de los señalados anteriormente, en concreto la transferencia efectuada por parte del Servicio Territorial de Hacienda de Zamora a la cuenta de la Comunidad de Bienes “XXX”., por importe de XXX euros”*.



Por lo tanto, mediante Resolución de 7 de diciembre de 2022 de la Delegación Territorial de Zamora, se acordó declarar la nulidad de dichos actos administrativos, *“todo ello con base en el Dictamen emitido con fecha 10 de noviembre de 2022 por el Consejo Consultivo de Castilla y León”*, y, por Resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora de 16 de diciembre de 2022, se le dio traslado de dicho dictamen, solicitando al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo, *“y al objeto de dar cumplimiento a las indicaciones efectuadas por la Oficina del Procurador del Común en virtud de Resolución de 7 de julio de 2019, se requiere a fin de que se comuniquen a este Servicio Territorial el número de cuenta bancaria donde proceder al ingreso de las cantidades relativas a los aprovechamientos de madera en lotes del Monte de La Carva que se encuentran aún pendientes de distribución (el subrayado es nuestro)”*.

En consecuencia, se acordó por esta Procuraduría solicitar información al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo con el fin de conocer su postura ante dicha comunicación. En su respuesta, la Administración municipal nos indicó que, al recibir dicho oficio, *“se ha solicitado a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, la relación de ingresos a realizar a este Ayuntamiento, indicando concepto del aprovechamiento del Monte la Carva, de modo individualizado y las anualidades a las que corresponde (el subrayado es nuestro), **así como la inclusión en la citada relación de ingresos a efectuar, la cantidad requerida por importe de 46.429,89 euros, que motivó la declaración de nulidad, previa reclamación del Ayuntamiento, al no hacerse mención en la Resolución de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Zamora, a la solicitud de este Ayuntamiento, sobre la inclusión de la citada cantidad**”*. Por lo tanto, concluye el informe remitido por dicha Corporación, *“una vez, que se nos comuniquen la información solicitada a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, y que se de conformidad a los ingresos que se nos comuniquen, en virtud de las indicaciones establecidas en su día por el Procurador del Común, se comunicará el número de cuenta de la Entidad Bancaria para su ingreso”*.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de los argumentos y conclusiones ya puestos de manifiesto en el primero de los expedientes **20173663** tramitado sobre esta cuestión por esta Procuraduría en su día. En efecto, en la Resolución de 7 de junio de 2019, se recomendaba la adopción de las siguientes medidas que pasamos a recordarle a continuación:

AYUNTAMIENTO DE FERRERAS DE ABAJO:

1. Que, al ser el Ayuntamiento de Ferreras de Abajo la entidad que asumió los derechos y obligaciones de las extintas Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y Cámara Agraria Local de Ferreras de Abajo, conforme a lo previsto en



la Orden de 22 de marzo de 2006 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se adjudicó el patrimonio de la Cámara Agraria Local y se acordó su extinción, se adopten las medidas pertinentes para recibir las cantidades económicas que debe entregarle el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León procedentes del 35% de los beneficios líquidos que se obtengan de la explotación del vuelo arbóreo del Monte “La Carva”, tanto en este ejercicio, como en los anteriores que se encuentran consignados en la Caja General de Depósitos.

2. Que, de conformidad con el criterio recogido en la Sentencia de 30 de septiembre de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y tal como se prevé en el Acuerdo 2º de la adenda del Consorcio (ZA-3166) suscrito el 16 de febrero de 1959 entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ferreras de Abajo, se proceda posteriormente por el órgano competente de esa Corporación al reparto de esas cantidades entre aquellas personas que acrediten conforme a las normas del derecho civil ser los herederos de los propietarios de las 111 parcelas que constituyeron el Monte “La Carva”.

3. Que, de idéntica manera, se proceda respecto a la petición formulada por Dña. XXX, en el caso de que esta acredite ser propietaria de las parcelas XXX integradas en ese Consorcio, debiendo facilitarle todas las cantidades adeudadas que procedan desde la entrada en vigor de la Orden de 22 de marzo de 2006 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en la que esa Entidad local asumió los derechos y obligaciones de la Cámara Agraria Local de Ferreras de Abajo

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE:

1. Que, de conformidad con el criterio recogido en la Sentencia de 30 de septiembre de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y tal como se prevé en la Base 8º del Consorcio (ZA-3166) suscrito el 16 de febrero de 1959 entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ferreras de Abajo, se acuerde por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente entregar al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo el 35% de los beneficios líquidos que se obtengan de la explotación del vuelo arbóreo del Monte “La Carva”, al ser esta Corporación la entidad que asumió los derechos y obligaciones de las extintas Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y Cámara Agraria Local de Ferreras de Abajo, conforme a lo previsto en la Orden de 22 de marzo de 2006 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se adjudicó el patrimonio de la Cámara Agraria Local y se acordó su extinción.



2. Que, de igual manera, se adopten las medidas pertinentes por esa Consejería para entregar al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo todas aquellas cantidades obrantes en la Caja General de Depósitos procedentes del aprovechamiento maderable del Monte “La Carva” desde el año 2008, para que dicha Corporación pueda cumplir las obligaciones que el Consorcio suscrito en el año 1959 atribuía a la Hermandad Sindical Labradores y Ganaderos.

Tras aceptar la Resolución remitida, la Administración autonómica inició los trámites para cumplir estas recomendaciones y entregar al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo todas las cantidades obrantes en la Caja General de Depósitos procedentes del aprovechamiento maderable del Monte “La Carva” desde el año 2008. Sin embargo, de manera acertada, la Administración municipal solicitó que se le remitiese también aquellas cuantías que, en su momento, fueron entregadas indebidamente a la Comunidad de Bienes “XXX”. Esta petición motivó que se iniciase un procedimiento de revisión de oficio para anular dichas entregas, conforme a lo previsto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”*.

En este caso, el Consejo Consultivo de Castilla y León apreció, en su Dictamen de 9 de noviembre de 2022, que concurrían los requisitos para declarar la nulidad de pleno derecho de dicho acto al considerar que, conforme a los argumentos recogidos en la Sentencia de 30 de septiembre de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, concurría el supuesto previsto en el artículo 47.1 f) de la Ley 39/2015: *“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho...*

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”.

Por lo tanto, tras la emisión de dicho dictamen favorable, la Delegación Territorial de Zamora acordó, mediante Resolución de 7 de diciembre de 2022, declarar la nulidad de dichos actos administrativos por las que se transfirió a la entidad “XXX” el importe de XXX €, comunicando esta circunstancia tanto a la Comunidad de Bienes, como al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo. Sin embargo, como se advierte por esa Corporación, es necesario que se concluyan todos los trámites por parte del órgano competente de la Administración autonómica, remitiendo a la mayor brevedad posible todas las cantidades



que obren en la Caja General de Depósitos procedentes del aprovechamiento maderable del Monte La Carva, incluida la cuantía objeto del expediente de revisión de oficio.

Posteriormente, correspondería a dicha Corporación municipal, al asumir a partir de la Orden de 22 de marzo de 2006 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, los derechos y obligaciones de las extintas Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y Cámara Agraria Local de Ferreras de Abajo, iniciar los trámites oportunos para abonar estas cantidades a los actuales copropietarios de las 111 parcelas que constituyen dicho monte, cumpliendo así las obligaciones descritas en el Consorcio (ZA-3166) suscrito el 16 de febrero de 1959 entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ferreras de Abajo, para repoblar forestalmente dichos terrenos, tal como se habilitaba en el artículo 9.1 de la Ley de 10 de marzo de 1941, reguladora del Patrimonio Forestal del Estado, que preveía que dicho patrimonio estuviera constituido, entre otros, por aquellos montes o terrenos que se adquirieran *“por Consorcios u otros convenios con los propietarios que, directamente o por intermedio de Corporaciones públicas y temporal o definitivamente, aporten al Patrimonio sus terrenos con o sin reserva de derechos sobre los mismos, a fin de obtener una participación en los beneficios que en su día se obtengan, de las masas arbóreas creadas”*.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que las Administraciones públicas competentes adopten todas las medidas que sean precisas para solucionar los problemas burocráticos surgidos tras la disolución tanto de la citada Hermandad Sindical, como de la Cámara Agraria Local de Ferreras de Abajo, heredera de la anterior, y que han impedido que los propietarios del Monte La Carva hayan podido percibir desde hace casi veinte años los beneficios derivados del aprovechamiento maderable en los términos previstos en la Base 8ª del Consorcio ZA-3166, estos es, el 35% de los beneficios líquidos obtenidas de la explotación del vuelo arbóreo creado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que, con el fin de cumplir las Bases recogidas en el Consorcio (ZA-3166) suscrito el 16 de febrero de 1959 entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ferreras de Abajo, se adopten las medidas oportunas por parte del órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para proceder la transferencia al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo de las cantidades pendientes que se encuentran en la Caja General de Depósitos procedentes del aprovechamiento maderable en el Monte de La Carva, en la forma solicitada por esa Corporación, incluida la cuantía transferida en su día a la Comunidad de Bienes



“XXX” y que fue declarada nula en la Resolución de 7 de diciembre de 2022 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora.

Asimismo, le informamos que, con idéntica fecha, se ha formulado Resolución formal sobre este mismo asunto al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo, en la que se recomienda lo siguiente:

Que, tras recibir la transferencia de la Administración autonómica de las cantidades pendientes procedentes del aprovechamiento maderable en el Monte de La Carva, se adopten las medidas pertinentes por parte del Ayuntamiento de Ferreras de Abajo, como entidad que asumió en su día los derechos y obligaciones de las extintas Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y Cámara Agraria Local de Ferreras de Abajo, para proceder al reparto de dichos ingresos entre los propietarios de las parcelas integradas en dicho monte, en los términos previstos en las Bases recogidas en el Consorcio (ZA-3166) suscrito el 16 de febrero de 1959 entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ferreras de Abajo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López